



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00234-00
Accionante	Ruth Nery Chanchi Vargas y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra al Despacho expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia de segunda instancia.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, no figura en el oficio remitido a la Secretaría de este Despacho, ni se encuentra cargada en la plataforma SAMAI el contenido de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por tal razón, se requerirá a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remitan la sentencia de segunda instancia, que debió ser allegada con el oficio de 16 de junio de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que remitan la sentencia de segunda instancia surtida dentro del proceso de la referencia, para darle cumplimiento y seguir adelante con el trámite.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82170ae6be96332abbe034db75bb520c4d09c06b24998f18e3a672060802ff16

Documento generado en 01/09/2022 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00370-00
Accionante	Carlos Andrés Gallo Moreno
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandada a pagar la suma un salario mínimo legal mensual vigente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f02660a955285c03ffc10173a3dc7a92b27733801bc11ce78d97624c22a12**

Documento generado en 01/09/2022 03:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00387-00
Accionante	Deison Alejandro Urrego y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constato estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (3%)	\$9.848.460,00
Agencias en derecho 2 Inst	\$908.526,00
Total, liquidación	\$10.756.986,00

Total: DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.756.986,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01340765f5b2b1787dcc7d20e6b272458cc84450ee00231f547ebcd1b01174e3

Documento generado en 01/09/2022 02:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00471-00
Accionante	Luis Alberto Ordóñez y otra
Accionado	Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Corrige sentencia por omisión de palabras y otro
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la corrección de la sentencia proferida el 26 de marzo de 2019 por este despacho y la proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 17 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Indica que tanto en la sentencia de primera como en la de segunda instancia, se reconoció por concepto de daño moral determinada suma a favor de Karen Daniela Ordóñez, sin embargo, se omitió el segundo apellido de esta y señala que el nombre correcto es Karen Daniela Ordóñez Cruz.

Que esta solicitud ya había sido radicada ante Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde se profirió el fallo de segunda instancia, pues la providencia también hay una omisión en el segundo apellido de una de las demandantes, pero de allí le informaron que el proceso fue devuelto al Juzgado de origen desde el 17 de enero de 2020 y que debía dirigir el memorial a este despacho para que se remita el expediente mediante auto.

Por lo anterior, solicita se profiera el auto remitiendo el expediente y se corrija la sentencia en el sentido anteriormente indicado.

## 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias procede tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se atenderá la solicitud realizada por la parte demandante en tanto se ha verificado el yerro y además se advierte que el segundo nombre de la demandante quedó errado en la medida que se consignó "DANIEL" y lo correcto es "DANIELA".

Por lo anterior, se corregirá el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2019 por cambio y omisión de palabras, con el fin de dejar consignado en el mismo, el nombre completo y correcto de la demandante Karen Daniela Ordóñez Cruz.

Teniendo en cuenta que la corrección de providencias es competencia del Juez que la dictó y en atención a la solicitud de remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dispondrá que una vez quede ejecutoriada esta providencia, se remita el expediente a dicha corporación para lo de su competencia.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:





PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior condenar solidariamente a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL y a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a pagar a título de reparación por concepto de daño moral a los demandantes, las siguientes sumas equivalentes en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de esta providencia:*

<i>Nombre</i>	<i>Calidad</i>	<i>Indemnización</i>
<i>LUIS ALBERTO ORDÓÑES</i>	<i>Víctima directa</i>	<i>70</i>
<i>KAREN DANIELA ORDÓÑES CRUZ</i>	<i>Hija</i>	<i>70"</i>

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría póngase de forma inmediata el expediente a disposición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eadcde4585072c128f321cee92467ef6d0f18b74a1d0e4204ad7cd24098b332**

Documento generado en 01/09/2022 03:13:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00263-00
Accionante	María Liduvy Quintero Guzmán
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constato estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (4%)	\$2.950.852,00
Agencias en derecho 2 Inst	\$1.000.000,00
Total, liquidación	\$3.950.852,00

Total: TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.950.852,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43472f35ab8521610b01b5a8b683e6c51b5662a3cd589f6b08579511519c0397

Documento generado en 01/09/2022 02:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00343-00
Accionante	Elida Elizabeth Sarasty Mayorga
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constato estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (3%)	\$18.445.214,00
Agencias en derecho 2 Inst	\$1.000.000,00
Total, liquidación	\$19.445.214,07

Total: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$19.445.214,07)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que



enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcd1666ac3bd61b01bfe8e74e96cfc11e1ac1cd862b52b304c20934e5914f82**

Documento generado en 01/09/2022 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00238-00
Accionante	Diego Andrés Alonso Carranza y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constató estar conforme lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con la sentencia de segunda instancia, la cual arrojó como resultado, condenar a la parte demandada a pagar la suma un salario mínimo legal mensual vigente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b000bcf2d82485fac4d3797752dc2fa7d7b3e955260ea43ff2b2ab6294a9ccdc**

Documento generado en 01/09/2022 03:03:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00361-00
Accionante	Consortio AUDIELECTORAL 2018
Accionado	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil
Providencia	Aprueba Liquidación Costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y que obra en el expediente digital, se constato estar conforme a lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con las sentencias de ambas instancias, lo cual arrojó como resultado lo siguiente:

Concepto	Valor
Agencias en derecho 1 Inst (3%)	\$9.210.000,00
Total, liquidación	9.210.000,00

Total: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$9.210.000,00)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec9fff1efa9ab1dca220061ea96163ff494ae4a5b5b56d4a5706d7ee26ff529**

Documento generado en 01/09/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00328-00
Accionante	Candelaria Mejía Torres y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra al Despacho expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, con providencia de 14 de diciembre de 2021.

### 2. CONSIDERACIONES

En la Providencia referida, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el 11 de marzo de 2021 por el Juzgado Sesenta Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., que declaró probada la excepción de caducidad.*

*SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta providencia en los términos del artículo 205 del C.P.A.C.A., al siguiente correo electrónico:*

- Demandante: [dieposada@gmail.com](mailto:dieposada@gmail.com) - [elkinpino1@hotmail.com](mailto:elkinpino1@hotmail.com)
- Demandado: [johnatan.otero@ejercito.mil.co](mailto:johnatan.otero@ejercito.mil.co)-  
[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

*TERCERO: Por la secretaría, DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo”.*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6603598338e309f3a26e863ac7649970fecab7bcee6b415ccea705f15b83f**

Documento generado en 01/09/2022 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00380-00
Accionante	Sociedad Constructora Guerrero y Cía. S. en C.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Aprueba actualización del crédito
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para pronunciarse frente a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante Sociedad Constructora Guerrero y Cía. S. en C., corriéndose traslado de la misma mediante providencia del , sin que se emitiera ningún pronunciamiento por parte de la ejecutada Subred Integrada de Servicios Sur Occidente ESE.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se tiene que la misma se encuentra acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago de 23 de enero de 2020, y teniendo en cuenta que de la misma se dio traslado a la parte ejecutada el 12 de mayo de 2022, sin que se allegara ningún pronunciamiento, razón por la cual, se dará aprobación de ella, de conformidad con lo establecido en numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por Sociedad Constructora Guerrero y Cía. S. en C., de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.





2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5757e3919fe43d7624feb3142196f135a89f57f59be68a8f4f0ed74df176e7**

Documento generado en 01/09/2022 03:17:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00380-00
Accionante	Sociedad Constructora Guerrero y Cía. S. en C.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Deniega medidas cautelares solicitadas, rechaza incidente.
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El 24 de abril de 2022, por la parte ejecutante se presentó solicitud para que decreten las siguientes medidas cautelares.

- El embargo y secuestro de los recursos propios de la demandada que integran las sumas de dinero que, al momento de materializarse esta medida cautelar, se encuentren a nombre de la demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título de depósito o administración, a nivel nacional en Banco Davivienda S.A., Alianza Fiduciaria S.A., Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Banco CorpBanca Colombia S.A., Bancolombia S.A., Citibank, Banco GNB SUDAMERIS S.A., Banco BBVA, Helm Bank S.A., Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Coomeva S.A., Banco WWB S.A., Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco Pro Credit Colombia S.A. - "BPCC", Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Colpatria, Banco Itaú, Banco Cooperativo Coopcentral, Financiera COMULTRASAN, Helm Bank, Banco Mundo Mujer, Banco Serfinanza, Bancoldex, Mi Banco S.A., Banco Credifinanciera, Banco Santander de Negocios Colombia S. A. – NEQUI del Banco Bancolombia, DAVIPLATA del Banco Davivienda y Banca Móvil del Banco de Bogotá.
- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S – 40349740 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Sur, ubicado en la Transversal 74 F No. 40 B 54 Sur.

El 29 de junio de 2022 la abogada Paula Vivian Tapias Galindo formula incidente de desembargo.

## 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, resulta pertinentes recordar lo establecido en el artículo 594 del Código General del Proceso, que establece:

*"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

*(...) 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.*"



Respecto de la solicitud de la medida cautelar, debe tenerse en cuenta lo señalado por la sentencia C-543 de 2013 proferida a raíz de una demanda dirigida, entre otras normas, contra el artículo 594 del Código General del Proceso, oportunidad en la que la Corte se declaró inhibida para pronunciarse sobre el fondo explicó, determino las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, de la siguiente manera:

*"i) para la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral, ii) para el pago de sentencias judiciales y iii) para el pago de títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. Además, precisó que las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).*

*Por su parte, la sentencia C-1154 de 2008 analizó el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 y lo declaró condicionalmente exequible, en el entendido de que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica.*

*En cuanto a la sentencia C-313 de 2014 que estudió el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 y lo declaró exequible pero precisó: **i) que la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y, por ende, no tiene carácter absoluto, debiendo entonces atenderse al momento de la aplicación del precepto, lo sentado por la jurisprudencia en materia de excepciones al mandato que excluye respecto de los caudales de la salud la medida cautelar" y ii) que bajo ninguna circunstancia los recursos de salud podrán destinarse al pago de otros emolumentos que no se relacionen directamente con garantizar el derecho a la salud de las personas"***

*De las sentencias que el actor cita como desconocidas se pueden extraer las siguientes conclusiones; **(i) la inembargabilidad presupuestal cede en los casos de créditos laborales, sentencias judiciales y títulos provenientes del Estado con obligaciones claras, expresas y exigibles y (ii) la inembargabilidad de recursos del Sistema General de Participaciones se exceptiona únicamente ante créditos laborales judicialmente reconocidos.***

De acuerdo con lo anterior, se denegará el embargo de los dineros depositados a favor de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE en las diferentes entidades bancarias mencionadas por el ejecutante, pues de antemano, debe entenderse que los mismos están destinados al desarrollo de su objeto social, esto es, la prestación de los servicios de salud, por ello los mencionados recursos resultan inembargables.

De otra parte, en cuanto al embargo del bien solicitado, el mismo también se denegará de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 594 del Código General del Proceso, pues en la dirección del inmueble mencionado, se encuentra ubicada la sede de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE Hospital de Kennedy, donde se presume se prestan servicios de salud.

Frente al incidente de desembargo formulado, debe decirse en primer lugar, que la apoderada que lo promueve, no se encuentra reconocida en el expediente, razón por la cual, previo a dar trámite a cualquiera de los memoriales que aporte, deberá acreditar el



ejercicio del derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, debe indicarse que la promoción del mencionado incidente, resulta prematura, pues ninguna medida cautelar se encuentra decretada al interior de la presente actuación por ello, se rechazará de plano el incidente formulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Rechazar de plano el incidente de desembargo promovido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e922602d771a5719accaf11a9d7ff9e1f84b571ada3e9de02d00c697605864**

Documento generado en 01/09/2022 03:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00385-00
Accionante	Frank Barreto Castiblanco y Otros
Accionado	Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores y Otros
Providencia	Fija Fecha
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda, y con excepciones previas resueltas.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, procederá este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la celebración de la audiencia inicial.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7808957491c028a128d2e48c0ffe91b38acf84131380bd627af2aafef9ad426**

Documento generado en 01/09/2022 03:50:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00041-00
Accionante	Jhoan Felipe Tibambre Baquero y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y Cúmplase Modifica sentencia de primera instancia
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 15 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, modificóNu la sentencia del 30 de julio de 2021 proferida por este Despacho.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, en providencia del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados





Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34050c2dff41ecd532700838870a7ddf79ee55cfd54a4325941398a3ec196672

Documento generado en 01/09/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Accionante	Sergio Alfredo Faccini Botero
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia
Providencia	Obedézcase y Cúmplase, requiere
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección tercera-Subsección B.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DE LA DECLARACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Mediante providencia del 15 de julio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección B, resolvió: Revocar el auto proferido el 22 de septiembre de 2021 que negó el decreto de una prueba.

### 2.2 DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS

De acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera - Subsección B, en providencia del 15 de julio de 2022 en la cual resolvió revocar el auto mediante el cual se negó el decreto de una prueba, en razón a:

*"...el Despacho considera que la prueba de informe escrito bajo juramento de la Superintendencia de Sociedades y Financiero así no sea el mismo representante que ejerció en el momento de ocurrencia de los hechos, reúne los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad.*

*Por lo anterior, la decisión apelada deberá ser revocada y en su lugar se decretará la práctica de la prueba solicitada."*

Por tanto, procede el despacho a librar comunicación respecto a la práctica de la prueba.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Dinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 15 de julio de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora para que aporte al proceso y a las contrapartes, el cuestionario que debe ser respondido por los superintendentes, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

Fin del documento

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc915030d9ca8a17d4fd1c2b56caaaa7daeb8ea738cfe81d59a1f6324d06c96**

Documento generado en 01/09/2022 02:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00027-00
Accionante	Jesús Yoel Serrano Ortiz Y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte accionada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el Numeral 4 del Artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EaVQEukqYSpKnhUrOpy7gQoBz-WZulyCIclRie7ufQWRJA?e=6aJbc1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaVQEukqYSpKnhUrOpy7gQoBz-WZulyCIclRie7ufQWRJA?e=6aJbc1)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte accionada, hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660f9575a8d968026491a97fcb76a4af186627a84c64d2e891abeda45fd47b24**

Documento generado en 01/09/2022 02:23:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00114-00
Accionante	Intradex Company S.A.S. y otro
Accionado	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA
Providencia	Obedecer y cumplir
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra al Despacho expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con providencia de 8 de agosto de 2022, con decisión de segunda instancia.

### 2. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se refirió al recurso de apelación interpuesto contra el auto de 2 de diciembre de 2021 en los siguientes términos:

*"PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del Invima contra el auto del 2 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

*SEGUNDO: En consecuencia, ADECUAR al trámite del recurso al de reposición, en cuanto la decisión controvertida es aquella que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.*

*TERCERO: Ejecutoriado este auto, devuélvase la actuación al Juzgado de origen para su trámite correspondiente".*

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y Cumplir lo dicho por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho para dar trámite al recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS





Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3375a19c45f7fede5674b5b4b82f0f313c48049ce57bbb81eee054f6c70f1aa8**

Documento generado en 01/09/2022 03:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá y otros
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra al Despacho expediente con prueba allegada por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Información Documental, solicitada en audiencia inicial de 11 de mayo de 2022.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se procederá a correr traslado de la documental allegada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres (3) días, de la certificación allegada por el Coordinador del Grupo de Información Documental de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional.

Para consultar el contenido del documento puede accederse al siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EYUgbZnG9GtBqjTdjS3DACcBQ7GBIWhQ5PemeNI6Db8KZA?e=0ijwpU](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYUgbZnG9GtBqjTdjS3DACcBQ7GBIWhQ5PemeNI6Db8KZA?e=0ijwpU)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf180097abddf15ce02904c71570bc3c7178960f61e89abc5713cddb51eb6f70**

Documento generado en 01/09/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00238-00
Accionante	Carlos Julio Galindo y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
Providencia	Fija Fecha de audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Entra al Despacho expediente para fijar nueva fecha de audiencia de pruebas.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 041 de 2022, del 31 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió permiso el día 2 de septiembre de 2022 a los jueces del circuito judicial de Bogotá para asistir al encuentro Regional de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; es necesario fijar nueva fecha y hora para la audiencia que estaba programada para el 2 de septiembre de 2022 a las 9:00 am.

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la diligencia.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 16 de septiembre de 2022 a las 9:30 de la mañana.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5090dac8877408f5f8b0d7f2d7bb524891e1727d680ae2c48984110d6eee750b

Documento generado en 01/09/2022 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00267-00
Accionante	Eduardo Lara
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepción previa
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La demandada propuso excepción de caducidad, la que sustenta indicando que de conformidad con el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando se invoca el título de imputación por error judicial, los dos (2) años empiezan a contar a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia acusada de contener el error.

Aduce que de conformidad con lo anterior, en el caso concreto se configuró la caducidad del medio de control de reparación directa desde que al demandante le notificaron las providencias del 15 de abril de 2016 y del 3 de junio de 2016 proferidas por los Juzgados 40 Civil Municipal de Bogotá, y 32 Civil de Circuito de Bogotá, respectivamente.

Que aunado a lo anterior, mediante auto No. 260 del 16 de julio de 2021, la Procuraduría 10 Judicial II para Asuntos Administrativos declaró que el presente asunto no era susceptible de conciliación por haber operado la caducidad, decisión contra la que no se propusieron recursos y goza de presunción de legalidad.

Surtido el traslado, la parte actora guardó silencio.

### 3. CONSIDERACIONES

Sobre el particular es preciso señalar que el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del CPACA contempla que el medio de control de reparación directa *“deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que compruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...)”*

Cuando el título de imputación es por error jurisdiccional, en cuanto a la contabilización del término de Caducidad la jurisprudencia del Consejo de Estado señaló en reciente providencia:

*“A su vez, esta Sección ha indicado que cuando se discute la responsabilidad del Estado por error jurisdiccional, el término de caducidad inicia a correr a partir del día siguiente de aquel en que quedó en firme la providencia que supuestamente lo contiene, salvo que el daño se produzca o se manifieste con posterioridad a la referida providencia judicial, evento en el cual el plazo de dos años no podría contarse a partir de la ejecutoria de la decisión judicial acusada de ser la fuente del daño, sino desde que el afectado pudo*





*evidenciar su existencia o desde que este se manifiesta, dependiendo de las circunstancias del caso concreto.*<sup>1</sup>

En el caso concreto, se advierte que del análisis de los hechos planteados en la demanda estamos en presencia de dos presuntos daños a saber:

- El que deriva del fallo de tutela adelantado en segunda instancia ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá radicado 11001400304020140135801, que ordenó al hoy demandante y la empresa Radio Taxi Aeropuerto S.A. pagar los salarios y prestaciones sociales al accionante. La condena fue liquidada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá que conoció la primera instancia.
- El que deriva del auto del 23 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago dentro del trámite del proceso ejecutivo singular proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

Así, en el caso bajo estudio el término de caducidad empieza a correr así:

Por un lado, en el proceso de tutela adelantado en segunda instancia ante el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá tiene dos particularidades, una porque alega el demandante que la providencia contentiva del error judicial es el fallo de segunda instancia proferido el 3 de junio de 2016. Si bien no se tiene noticia de la fecha de notificación de dicha providencia, realizada la Consulta del Proceso en la página web de la Rama Judicial, se tiene que incluso se presentó incidente de nulidad que fue negado el 29 de junio de 2016 y el expediente se envió a la Corte Constitucional desde el 5 de julio de 2016, fecha para la cual ya se encontraba ejecutoriado el fallo. Es decir que para julio de 2018 ya se encontraba configurada la caducidad respecto de esta decisión.

No obstante lo anterior y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se advierte que la liquidación de la condena se realizó mediante trámite incidental adelantado ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá en audiencia celebrada el 20 de febrero de 2018, según consta a folios 29 y 30 del archivo pdf denominado "02Demanda" del expediente, cuya decisión fue notificada en estrados, sin que se presentaran recursos. De contarse desde allí el término de los 2 años, la parte demandante tenía hasta el 21 de febrero de 2020 para presentar la demanda, pero ésta solo se radicó el 6 de octubre de 2021, cuando ya se encontraba vencido el término legal para accionar. En consecuencia, respecto de la providencia en el trámite de tutela, el medio de control se encuentra caducado.

Por otra parte, el término de caducidad de 2 años respecto del auto proferido por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá el 23 de septiembre de 2019 que libró mandamiento de pago, notificado el 19 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, quedando ejecutoriado el 22 de noviembre de 2019 al no presentar recurso de reposición, comenzó a correr a partir del 23 de noviembre de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2021, término que se suspendió con la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación del 6 de mayo de 2021, cuya constancia se expidió el 21 de julio de 2021, reanudándose el conteo a partir del 22 del mismo mes y año. Al radicarse la demanda el 6 de octubre de 2021, respecto de estas pretensiones, se entienden presentarse dentro de la oportunidad.

En ese orden de ideas, considera el despacho que le asiste razón a la demandada en su argumento de la excepción de caducidad respecto de las pretensiones derivadas del trámite

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 4 de junio de 2021. Exp. 08001233300020140062101

<sup>2</sup> Folios 88 y 90 del archivo pdf denominado "02Demanda" del expediente



de tutela, no así respecto de las decisiones adoptadas dentro del proceso ejecutivo singular, que se consideran presentadas dentro de la oportunidad legal.

Finalmente, aclara el despacho que si bien la Procuraduría declaró en el trámite prejudicial que el asunto no era conciliable por tratarse de un asunto sobre el cual habría operado la caducidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1716 de 2009 y lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, la caducidad solo puede ser declarada por el Juez, por lo que no se tendrá en cuenta dicho argumento de la parte demandada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de Caducidad, propuesta por la Nación – Rama Judicial, respecto de las decisiones adoptadas en el proceso de tutela radicado No. 11001400304020140135801, tramitado en primera instancia por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá quien tramitó el incidente de liquidación de la condena y segunda instancia por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial al doctor JESÚS GERARDO DAZA TIMANA, titular de la cédula de ciudadanía 10.539.319 y T.P. 43.870.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20323c95744287a9d4948abbf66795f27230dbf2861075c9c2b5a9ccdfd71e6**

Documento generado en 01/09/2022 02:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00317-00
Accionante	Sociedad Multiprox S.A.S
Accionado	Nación - Ministerio de Cultura
Providencia	Fija nueva fecha
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante acta de audiencia de pruebas del 8 de agosto de 2022, se fijó fecha nueva para la continuidad de esta, siendo reprogramada para el 2 de septiembre.

Bajo Acuerdo del 31 de agosto No. 041 de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió comisión de servicio a los jueces del circuito de Bogotá, Facatativá, Girardot y Zipaquirá, para que puedan asistir al citado "Encuentro Regional de la Jurisdicción Contencioso Administrativo", el cual se realizara el 2 de septiembre.

### 2. CONSIDERACIONES

Se fijará nueva fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de manera virtual.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia de pruebas.

**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la pagina de la Rama Judicial,** las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados



Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25258baa3f0fa5f36689a8dbe04563ab30219acbc2d6a1f43b10a6c71cbca5e**

Documento generado en 01/09/2022 03:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00005-00
Accionante	Luis Felipe Guerra García
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada por este Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal, conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme al Numeral 4 del Artículo 247 Ibid., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoriada de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el reiterado recurso.

El recurso puede consultarse en el siguiente link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EQG12Yp\\_PtR\\_PvBptCeS5qFYBQsrYrGwJrlX\\_vq35d11DTQ?e=3Pd96C](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQG12Yp_PtR_PvBptCeS5qFYBQsrYrGwJrlX_vq35d11DTQ?e=3Pd96C)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte demandada, hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, conforme el numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c99b8795e6b83fa811a985eab5f0638b0f3c054f2e43d04f1a4b45248e1547**

Documento generado en 01/09/2022 02:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00018-00
Accionante	Juan Darío Parra Galvis
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Declara recurso extemporáneo, Ordena contabilizar término, deniega solicitud de reconocimiento de apoderado.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 21 de julio de 2022, se aceptó el llamamiento en garantía formulado por la demanda en contra de SBS Seguros de Colombia S.A. El 11 de agosto de 2022, el IDU formula recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la mencionada providencia.

El 10 de agosto de 2022, la secretaría del Despacho realizó la notificación del auto que acepto el llamamiento a la llamada en garantía SBS Seguros de Colombia S.A.

El 12 de agosto de 2022, CHUBB Seguros Colombia S.A. allego poder conferido a la sociedad LEXIA ABOGADOS S.A.S.

En la misma data el expediente ingreso al Despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse el Despacho, se abstendrá de resolver los recursos formulados, por cuanto fueron interpuestos de manera extemporánea, pues, la providencia recurrida fue proferida el 21 de julio de 2022, notificada en estado del 22 de julio de la misma data, por lo que, el término de ejecutoria transcurrió entre el 27 y el 27 de julio de dicha anualidad.

Enseña el artículo 118 del Código General del Proceso que:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...) **Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos,** sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.(...)”

Por último, el Despacho, denegará el reconocimiento del poder conferido por CHUBB Seguros Colombia S.A. a la sociedad LEXIA ABOGADOS S.A.S. lo anterior, en atención a que no se allegó, el certificado de existencia y representación legal de LEXIA ABOGADOS S.A.S. en el que conste que la misma ejerce como objeto social principal, la prestación de servicios jurídicos, así como los abogados que se encuentran inscritos ante dicha sociedad.

### 3. DECISIÓN



En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto del veintiuno (21) de julio de 2022, por haberse formulado de manera extemporánea.

SEGUNDO: **Por secretaria**, contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar la demanda.

TERCERO: Se deniega el reconocimiento del poder conferido por CHUBB Seguros Colombia S.A. en favor de la sociedad LEXIA ABOGADOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce1b6f1b39b006643db2fd47642c09f78c09219ba1963f1edb5de1ed7b34b04**

Documento generado en 01/09/2022 03:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00070-00
Accionante	Torcuato Vásquez Valencia y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y sin excepciones por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 13 de septiembre de 2022 a las 02:30 pm .

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10adfec1a4ae7af2731ee86f36e552d8ee472cd083f925ef2fb914223803fe1b**

Documento generado en 01/09/2022 03:00:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00094-00
Accionante	María del Carmen González y otro
Accionado	Nación- Rama Judicial y otro
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que se ha vencido el término para correr traslado de las excepciones presentadas por la Rama Judicial, y las mismas han sido recorridas por la parte actora dentro del término, entra el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial .

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 13 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## 2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

### Fin del documento

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faf2d095c0a58c97c62ad880858987b70a0b12082abb14925e90efdf4e2e4e3**

Documento generado en 01/09/2022 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00100-00
Accionante	Alisson Julieth Carrillo Fajardo
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado y sin excepciones por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 13 de septiembre de 2022 a las 10:30 a.m.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:





- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22be2993c34ffe42b80835ca645f834b884888f09f330c73e6bf8a580ccd897**

Documento generado en 01/09/2022 02:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Acción Popular
Radicación	11001-33-43-060-2022-00174-00
Accionante	Bertha Garzón Castañeda
Accionado	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Secretaría de Movilidad - Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Providencia	Fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento, reconoce apoderados.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 14 de julio de 2022, se admitió la presente acción popular, ordenando la notificación del extremo demandado.

La notificación ordenada se realizó, por parte de la secretaria del Despacho el día 22 de julio de 2022.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, dentro del mismo, **Bogotá Distrito Capital** y el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** dieron contestación a la demanda.

Así mismo, se allegaron los siguientes poderes conferidos:

- De la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UMV, al abogado Francisco Javier Núñez Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 93'236.522 y tarjeta profesional número 170.577.
- Del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la abogada Daniela Gordillo González identificada con cédula de ciudadanía número 1.014'234.324 y tarjeta profesional número 263.319.
- De Bogotá D.C. a la abogada Martha Yolanda Amaya Salazar identificada con cédula de ciudadanía número 51'798.311 y tarjeta profesional número 69.401.

### 2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal, resulta pertinente, convocar a la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por haberse conferido los poderes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Fijar el día **catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.)**, para la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, que se llevara a cabo a de manera virtual.



**El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**<sup>1</sup> Las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Unidad Administrativa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UMV, al abogado Francisco Javier Núñez Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 93'236.522 y tarjeta profesional número 170.577.

TERCERO: Se reconoce como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a la abogada Daniela Gordillo González identificada con cédula de ciudadanía número 1.014'234.324 y tarjeta profesional número 263.319.

CUARTO: Se reconoce como apoderada de Bogotá D.C. a la abogada Martha Yolanda Amaya Salazar identificada con cédula de ciudadanía número 51'798.311 y tarjeta profesional número 69.401

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487784ad3fdebbb0f6535559cef3a8a1b7aca7f2383d2947707c96340644d4d2**

Documento generado en 01/09/2022 03:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00211-00
Accionante	Luz Arelis Sánchez Delgado y Otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte Instituto Nacional de Vías – Invias
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Motivo por el que se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Luz Arelis Sánchez Delgado actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Yuliana Jaimes Sánchez, Yenny Paola González Roncancio actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Kevin Santiago Jaimes Gonzáles y María Fernanda Jaimes Gonzáles contra la Nación – Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Transporte Nacional; Dr. GUILLERMO FRANCISO REYES GONZÁLES; al señor director del Instituto Nacional de Vías; señor GUILLERMO TORO ACUÑA; a la agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE titular de la C.C 88.170.363 y T.P 152.776 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:

[abogado.hernan@hotmail.com](mailto:abogado.hernan@hotmail.com)



CUARTO: En caso de enviar pruebas a través de enlaces digitales, háganse al correo electrónico de secretaria [Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria



**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ccbce5fa002b8a79347113256581cb3a8aad88a7602c5e16923bc8aa925b2**

Documento generado en 01/09/2022 02:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00235
Accionante	Jesús Esneider Rentería Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jesús Esneider Rentería Gómez, Paola Yinerlen Martínez Garrido, Jhon Hiler Rentería Gómez, Juan David Rentería Waldo, Verónica Gómez Córdoba, Jesús Esteban Rentería Buenaños actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Yonier Stiven Rentería Córdoba y Jhon Emanuek Rentería, Rosa Niris Gómez Córdoba actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Rossy Alexandra Rentería Gómez y Luiner Alexander Rentería Gómez, por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional; a fin de que se les declara administrativamente y patrimonialmente responsable por las lesiones ocasionadas mientras se encontraba en servicio.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Ley 2213 de Junio de 2022. Motivo por el que se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Jesús Esneider Rentería Gómez, Paola Yinerlen Martínez Garrido, Jhon Hiler Rentería Gómez, Juan David Rentería Waldo, Verónica Gómez Córdoba, Jesús Esteban Rentería Buenaños actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Yonier Stiven Rentería Córdoba y Jhon Emanuel Rentería, Rosa Niris Gómez Córdoba actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores Rossy Alexandra Rentería Gómez y Luiner Alexander Rentería Gómez contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ; al señor comandante del Ejército Nacional; General, LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ; a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.





TERCERO: Tener como apoderada de la parte actora a la abogada HADA ESMERALDA GRACIA CASTAÑEDA titular de la C.C 33.702.593 y T.P 233.352 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:  
[Grahad8306@hotmail.com](mailto:Grahad8306@hotmail.com)

CUARTO: En caso de enviar pruebas a través de enlaces digitales, háganse al correo electrónico de secretaria [Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

FA

#### NOTAS

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 34 del primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6324c96abd48402e2e5f15bde1f5c61b0a309ac97cb6c15c519e3b6f0fc381**

Documento generado en 01/09/2022 02:21:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**